



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2023390002965 DE

10 de mayo de 2023

Por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA (E) PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 2 del artículo 2 y numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004,  
y

#### CONSIDERANDO:

##### I. POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, obtenga información relacionada con una presunta violación a la normatividad o estatuto o reglamento dará inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente y podrá imponer al Ente Solidario por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

*“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”*

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra facultada por la Ley 454 de 1998, en su artículo 36 numeral 2, para establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales, que todas las Entidades sometidas a su supervisión deben presentar.

Que el Decreto 2159 de 1999 reglamentó el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, estableciendo los niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, clasificándolas en tres niveles, de acuerdo con sus activos y el desarrollo o no de la actividad financiera, estableciendo para ello, los parámetros que se aplicarán y la periodicidad de los reportes que deben enviarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con dichos niveles de supervisión.

Que en el capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se fijaron los términos, requisitos, formalidades,

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística en los formatos incluidos en el software establecido para las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, señalando las fechas de presentación de los Estados Financieros. En ese sentido, las entidades deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- Información Financiera de Cierre de Ejercicio.

Que el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 004 de 2008.

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, fue modificada por la Circular Externa No. 005 del 2011, la Circular externa 001 del 08 de febrero del 2016 y la Circular Externa N° 02 del 23 de enero de 2017, en sus numerales 2.2. Periodicidad y 2.3. Fechas de presentación.

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, estuvieron vigentes hasta el 26 de enero de 2021, como quiera que a partir del 27 de enero de 2021 se publicó en la edición 51.570 del Diario Oficial, la Circular Externa No. 22 el 28 de diciembre de 2020 por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptó la nueva Circular Básica Contable y Financiera que sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera del año 2008, con excepción del Capítulo II de dicha Circular, el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2021.

Que, en cumplimiento de sus funciones de supervisión, vigilancia y control, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria realizó una verificación de información en sus sistemas para determinar el cumplimiento de los plazos para el reporte de la información financiera por parte de las entidades sometidas a su control.

Que mediante memorando interno No. 20223210011123 de fecha 10 de marzo de 2022, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, puso en conocimiento de la Coordinación del Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias, los documentos que sustentan el incumplimiento de varias entidades, con el fin de adelantar apertura de investigación administrativa sancionatoria conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), entre las que se encuentra la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, organización solidaria que pertenece al tercer nivel de supervisión, no tiene código SES asignado y no presentó el reporte de información financiera en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que adjunto al memorando anteriormente mencionado, se allegó copia del memorando interno No. 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en su calidad de administrador del Sistema Integral de Captura – SICSES, con el cual se solicitó a esa dependencia se sirviera certificar si las Entidades relacionadas en el archivo adjunto a dicho memorando, contaban con código SES asignado y si habían presentado los informes financieros en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

Que de conformidad con lo solicitado, mediante memorando No. 20221200011053 de fecha 9 de marzo de 2022, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, informó que se constató que las Entidades relacionadas en el memorando 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, no tienen código SES asignado, y no presentaron los informes financieros en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Unico de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, salvo las siete (7) entidades allí relacionadas

Que, de conformidad con la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, no efectuó el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con cortes a: **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, en las fechas establecidas por la Superintendencia en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, que entró en vigencia el 27 de enero de 2021

Que de conformidad con lo establecido con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se emitió el auto de apertura No. 20223900109511 del 11 de abril de 2022 y se informó a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, la existencia de méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por el no reporte en tiempo del formulario oficial de Rendición de Cuentas, mediante comunicación No. 20223900177951 del 11 de mayo de 2022, el cual fue enviado a través de correo certificado eSigna-Box a la dirección de correo electrónico dicamp\_asesorias@hotmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio con constancia de entrega en buzón y lectura de fecha 16 de mayo de 2022, según el acta de comunicación CRC 29430434.

Que se emitió el auto de formulación de cargos No. 20223900278521 de fecha 26 de julio de 2022, en contra de **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, con base en las pruebas que reposan en el expediente.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, se citó al representante legal de **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, para notificarle el contenido del pliego de cargos contenida en el auto No. 20223900278521 de fecha 26 de julio de 2022, a través de la citación No. 20223900386161 del 23 de septiembre de 2022, la cual se envió por correo electrónico certificado Esigna Box, al correo electrónico del investigado registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con constancia de entrega en buzón de fecha 23 de septiembre de 2022, según el acta de comunicación CRC: 4239467343.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se surtió la notificación por aviso con radicado N° 20224000409431 del 30 de septiembre de 2022, el cual fue enviado a través de correo certificado EsignaBox a la dirección de correo electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio con constancia de entrega en Buzón del 30 de septiembre de 2022, según código CRC: 3610014738.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

Que, en consecuencia, se tiene por notificado el auto de cargos mediante aviso el día 03 de octubre de 2022, por lo que la investigada organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, contó con el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, es decir, desde el 04 de octubre de 2022, y hasta el 25 del mismo mes y año.

Que el **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, surtido el anterior trámite procesal, no presentó escrito de descargos, no aportó pruebas y no solicitó práctica de las mismas.

Que mediante auto No. 20223900532601 del 30 de noviembre de 2022, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa, cerró la etapa probatoria y corrió traslado a **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, por el término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 del CPACA.

Que a través comunicación No. 20223900549401 del 09 de diciembre de 2022 se le informó a **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, el cierre de la etapa probatoria y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión, dicha comunicación se envió a través de correo certificado EsignaBox a la dirección de correo electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio con constancia de entrega en Buzón del 09 de diciembre de 2022, según código CRC: 2966481194.

Que el **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que se aperturó a periodo probatorio mediante auto 220233900001511 de fecha 04 de enero de 2023, teniendo en cuenta que dentro del acervo probatorio se encuentra el Certificado de existencia y representación de la entidad **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, expedido el 22 de marzo de 2022, por la Cámara de Comercio de Huila, donde se manifiesta que la ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL es la es la SUPERSOCIEDADES.

Que el auto de apertura de periodo probatorio 220233900001511 de fecha 04 de enero de 2023, se comunicó al investigado **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3** mediante oficio 20233900005411 del 16 de enero de 2023, comunicación remitida a través de correo electrónico certificado esigna box al email de la vigilada en el expediente, el cual tiene Constancia de entrega en buzón del 16 de enero de 2023, como se evidencia en el acta de comunicación con número CRC: 1916913628.

Que el auto de apertura de periodo probatoria 220233900001511 de fecha 04 de enero de 2023, se le ofició a la Superintendencia de Sociedades mediante radicado 20233900005451 del 16 de enero de 2023, documento remitido a través de correo electrónico certificado esigna box, el cual tiene Constancia de lectura del 16 de enero de 2023, como se evidencia en el acta de comunicación con número CRC: 398198869.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

Que el auto de apertura de periodo probatoria 220233900001511 de fecha 04 de enero de 2023, se le ofició al Intendente de Cooperativas de la Delegatura Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de memorando 217/2023 del 18 de enero de 2023.

Que de conformidad con lo anterior, el Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades mediante radicado. 20234400014782 del 18 de enero de 2023, allegó lo requerido.

Que igualmente, el Intendente de Cooperativas y otras Organizaciones Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante memorando No. 20233210008323 del 03 de marzo de 2023, allegó el informe solicitado.

Que mediante radicado 20233900133491 del 30 de marzo de 2023, se corrió traslado a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3** de los informes contenidos en el radicado 20234400014782 del 18 de enero de 2023, y en el memorando interno No. 20233210008323 del 03 de marzo de 2023 y se fijó un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, para que si lo consideraba necesario se pronunciara, en virtud del derecho de defensa y contradicción, el derecho al debido proceso y al principio de publicidad. Dicho radicado se se envió por correo electrónico certificado Esigna Box, al correo electrónico de la investigada, con constancia de error de envío de la misma fecha, como se evidencia en el acta de comunicación con número CRC: 256416473. En razón a ello, se remitió vía correo certificado 472 a la dirección física registrada por el investigado, generando devolución del 12 de abril de 2023, según consta en la Guía No. RA419181645CO.

Que habiéndose agotado las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en los artículos del 47 al 50 del capítulo III del título III de la Ley 1437 de 2011, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 2 del artículo 2 y numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, procede a decidir de fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

## II. CARGO IMPUTADO

Mediante el auto de formulación de cargos No. 202239000278521 de fecha 26 de julio de 2022, se endilgaron los siguientes cargos, así:

***“PRIMERO: La organización solidaria PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901-375.276-3, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a 30 de junio de 2020, en la fecha establecida en la Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016 y la Circular Externa N° 02 del 23 de enero de 2017, que para este caso correspondía al 30 de julio de 2020, como se ilustra a continuación:***

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	30/06/2020	30/07/2020	No reportó

**SEGUNDO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. 901-375.276-3, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **31 de diciembre de 2020**, en la fecha establecida en la **Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016 y la Circular Externa N° 02 del 23 de enero de 2017**, de acuerdo al último dígito del NIT, que para el presente caso es el dígito: 6, por lo tanto, la fecha corresponde al jueves de la segunda semana de febrero, esto es, debía presentarlo el 11 de febrero de 2021, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	31/12/2020	11/02/2021	No reportó

**TERCERO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. 901-375.276-3, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **30 de junio de 2021**, en la fecha establecida en la **Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, que entró en vigencia el 27 de enero de 2021**, que para este caso correspondía al 30 de julio de 2021, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	30/06/2021	30/07/2021	No reportó

**CUARTO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. 901-375.276-3, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **31 de diciembre de 2021**, en la fecha establecida en la **Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021**, de acuerdo al último dígito del NIT, que para el presente caso es el dígito: 6, por lo tanto, la fecha corresponde al jueves de la segunda semana de febrero, esto es, debía presentarlo el 10 de febrero de 2022, como se ilustra a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>CORTE</b>	<b>FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
<i>Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas</i>	31/12/2021	10/02/2022	No reportó

(...)"

### **III. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

De conformidad con los cargos formulados a la entidad solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

Circular Externa No. 001 del 8 de febrero de 2016, las fechas establecidas en el numeral 2.3 para el reporte de la información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas para las organizaciones solidarias de tercer nivel:

"2.3.2. (...)

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio. La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
0-1	<i>Lunes, segunda semana de febrero</i>
2-3	<i>Martes, segunda semana de febrero</i>
4-5	<i>Miércoles, segunda semana de febrero</i>
<b>6-7</b>	<b><i>Jueves, segunda semana de febrero</i></b>
8-9	<i>Viernes, segunda semana de febrero</i>

Igualmente, los periodos 30/06/2021 y 31/12/2021 de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, debía presentar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas en las siguientes fechas:

#### **"6.2.3. Fechas de Presentación**

**La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:**

(...)

#### **6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
0-1	Lunes, segunda semana de febrero
2-3	Martes, segunda semana de febrero
4-5	Miércoles, segunda semana de febrero
6-7	<b>Jueves, segunda semana de febrero</b>
8-9	Viernes, segunda semana de febrero

(...).

#### IV. DESCARGOS

La **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, surtido el anterior trámite procesal, no presentó descargos.

#### V. PRUEBAS DEL PROCESO

Se encuentran incorporadas a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación de la entidad **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, expedido el 22 de marzo de 2022, por la Cámara de Comercio de Huila.
2. Memorando interno No. 20223210010773 del 1 de marzo de 2022 y anexo de la relación en Excel de organizaciones solidarias supervisadas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3. Memorando interno No. 20221200011053 de fecha 9 de marzo de 2022.
4. Memorando interno No. 20223210011123 de fecha 10 de marzo de 2022 y anexo de la relación en Excel de organizaciones solidarias supervisadas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
5. Pruebas decretadas de oficio mediante auto 20233900001511 de fecha 04 de enero de 2023:
  - 5.1. Radicado. 20234400014782 del 18 de enero de 2023 emitido por el Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades.
  - 5.2. Memorando No. 20233210008323 del 03 de marzo de 2023 emitido por el Intendente de Cooperativas y otras Organizaciones Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

## VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

## VII. SANEAMIENTO

Con el fin de decidir de fondo el presente proceso administrativo sancionatorio, este Despacho considera necesario hacer uso de la potestad oficiosa con el fin de verificar si existe alguna irregularidad que amerite retrotraer la actuación de ser necesario o proceder al saneamiento de actuación, con el fin de evitar decisiones contrarias a derecho.

Con fundamento en lo expresado, y teniendo en cuenta las facultades procesales con las que cuenta esta Delegatura otorgadas previamente por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra que en el curso o trámite del proceso, se le haya conculcado algún derecho o garantía de tipo constitucional al investigado, contrario sensu, se ha garantizado el conocimiento de la presunta irregularidad, actuaciones y trámites que se han realizado a lo largo de la investigación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, pues como se demostró a lo largo de la actuación, se garantizó en debida forma el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

De otra parte, debe advertirse que, el funcionario que instruye el proceso sancionatorio no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, ni ha sido recusado por la investigada el **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, por lo cual no existe mérito o circunstancia que impida el pronunciamiento de fondo en este asunto.

## VIII. ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 36 de la Ley 454 de 1988, prevé como una de las funciones de la Superintendencia, la de imponer sanciones administrativas personales e institucionales por actos violatorios de los estatutos de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que se deba sujetarse. Tales conductas violatorias constituyen **tipos sancionatorios administrativos en blanco**, sobre los cuales se ha pronunciado la jurisprudencia, así:

*“(…) Por regla general las conductas prohibidas deben ser estipuladas por el legislador y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, se debe delimitar su contenido a través de la configuración legal de los elementos estructurales del tipo. El legislador en ejercicio de su libertad de configuración normativa, puede tipificar las conductas constitutivas de transgresión al orden jurídico, a través de tipos abiertos —numerus apertus, caracterizados por descripciones amplias y genéricas en cuya textura abierta no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un amplio margen de adecuación por parte del operador sancionatorio. Del mismo, el legislador puede estipular las conductas antijurídicas en el sistema —numerus clausus, que se caracterizan porque las normas que las regulan impiden que se pueda alterar la descripción inicialmente determinada. Dado que la naturaleza especial de los asuntos regulados en el campo administrativo normalmente no versa sobre situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, el legislador sancionatorio está facultado para tipificar*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

*las conductas en el sistema —numerus apertus, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado(...)<sup>1</sup>”.*

En el caso concreto, el tipo sancionatorio administrativo está contenido en numeral 7 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, desarrollado por capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008 y sus modificatorios, expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los cuales, se han fijado los términos, requisitos, formalidades, oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística por parte de las organizaciones solidarias vigiladas. Es a la luz de lo allí dispuesto, que se debe realizar el análisis de las conductas objeto de reproche al **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

La **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, es una organización solidaria sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y catalogada como de **tercer nivel de supervisión** de conformidad con lo previsto en el Decreto 2159 de 1999, por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 la periodicidad de los reportes que deben enviar a la Superintendencia las entidades de la economía solidaria del tercer nivel de supervisión debe ser anual, sin perjuicio de que la Superintendencia establezca períodos inferiores, para el reporte de determinados indicadores.

La Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008, en el capítulo XII, fijó los términos, requisitos, formalidades, oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística en los formatos incluidos en el software establecido para las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, señalando las fechas de presentación de los Estados Financieros.

En ese sentido, las entidades deben reportar la siguiente información:

- ✓ Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- ✓ Información Financiera de Cierre de Ejercicio.

El Formulario Oficial de Rendición de Cuentas está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

A su turno, a Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, fue modificada por la Circular Externa No. 005 de 2011, Circular Externa 001 del 08 de febrero de 2016 y la Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017, en sus numerales **2.2**. Periodicidad y **2.3**. Fechas de presentación.

La Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, estuvieron vigentes hasta el 26 de enero de 2021, como quiera que a partir del 27 de enero de 2021 se publicó en la edición 51.570 del Diario Oficial, la Circular Externa No. 22 el 28 de diciembre de 2020 por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptó la nueva Circular Básica Contable y Financiera que sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera del año 2008, con excepción del Capítulo II de dicha Circular, el cual estaría vigente hasta el 30 de junio de 2021.

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-699 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, la organización solidaria objeto de investigación **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, debía presentar los informes financieros con una periodicidad **semestral**, así:

Circular Externa No. 001 del 8 de febrero de 2016,

“2.3.2. (...)

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio. La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
0-1	Lunes, segunda semana de febrero
2-3	Martes, segunda semana de febrero
4-5	Miércoles, segunda semana de febrero
<b>6-7</b>	<b>Jueves, segunda semana de febrero</b>
8-9	Viernes, segunda semana de febrero

(...)”.

Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021,

“6.2.3. Fechas de Presentación

*La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:*

(...)

6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
0-1	Lunes, segunda semana de febrero

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

2-3	<i>Martes, segunda semana de febrero</i>
4-5	<i>Miércoles, segunda semana de febrero</i>
<b>6-7</b>	<b><i>Jueves, segunda semana de febrero</i></b>
8-9	<i>Viernes, segunda semana de febrero</i>

(...)

Así las cosas, la organización solidaria objeto de investigación debía reportar la información financiera en el formulario oficial de rendición de cuentas para los periodos de 30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021, en las siguientes fechas:

<b>Corte Informe Financiero:</b>	<b>Fecha límite de presentación:</b>
30/06/2020	30 de julio de 2020
31/12/2020	11 de febrero de 2021
30/06/2021	30 de julio de 2021
31/12/2021	10 de febrero de 2022

En este orden de ideas, la obligación de la investigada **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, debía presentar la información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con corte a 30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021 en las siguientes fechas:

<b>Corte</b>	<b>Fecha límite de presentación.</b>	<b>Fecha de presentación por parte de la organización solidaria</b>
30/06/2020	30 de julio de 2020	No reportó
31/12/2020	11 de febrero de 2021	No reportó
30/06/2021	30 de julio de 2021	No reportó
31/12/2021	10 de febrero de 2022	No reportó

Ahora bien, es necesario abordar el pronunciamiento hecho por la investigada, y es preciso advertir que la entidad solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, adoptó una posición pasiva frente a su derecho de contradicción y defensa al no presentar descargos, no aportar pruebas y no solicitar practica de las mismas.

Al respecto, sea lo primero manifestar que los términos establecidos en el proceso sancionatorio son perentorios e improrrogables, por cuanto es responsabilidad del investigado atender las etapas y del proceso en oportunidad, los términos procesales no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan, normas que obligan tanto a la Administración como a los administrados.

Así las cosas, se evidencia una falta de diligencia o prudencia por parte de la organización solidaria vinculada para evitar la conducta; Por lo que debe advertirse que solo un caso fortuito, fuerza mayor, o hecho de un tercero podrían eximirlo, no obstante, se observa que este comportamiento, se configura como un indicio de evasión de la responsabilidad a la hora de cumplir las cargas establecidas por la Superintendencia.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

Sea procedente advertir, que los eximentes de responsabilidad se encuentran listados de manera taxativa en la norma; así: i) fuerza mayor y/o caso fortuito, ii) el hecho del tercero, y iii) el hecho de la víctima. Significando ellos lo siguiente:

- i) Es el acontecimiento imprevisible, cognoscible que viene de fuera, que no deriva de la actividad en cuestión, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar.

En Colombia esta figura está definida legalmente por el artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil cuyo texto enuncia: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”. Así, observamos que el legislador colombiano considera que ambas instituciones son similares y que cumplen con los mismos requisitos, la fuerza mayor de acuerdo con la ley colombiana se entiende como sinónima del caso fortuito.

Respeto a la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha retomado lo establecido por la Corte Suprema de Justicia que al referirse a las características que debe revestir un hecho para ser calificado de fuerza mayor ha dicho:

*“Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1º de la Ley 95 de 1890, tarea en veces difícil que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad. Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer (g.j., t. xlii, p. 54) y son, en consecuencia, los siguientes: a) Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que “...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor...” (g.j., tomos liv, p. 377, y clviii, p. 63). b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrevenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”<sup>2</sup>.*

El Consejo de Estado evocando la doctrina ha expuesto de la fuerza mayor, lo siguiente:

*“La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de noviembre de 1999, expediente 5220.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

El hecho constitutivo de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, es aquel hecho que no depende del actuar de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo sufre ni a quien lo causa.

- ii) Parte del supuesto inicial, donde el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. Aclarando que no son terceros las personas a quienes además de la parte pasiva, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria.

Por otra parte, debe tener las características de toda causa extraña, es decir, debe ser irresistible e imprevisible, pues si se prueba que pudo haber sido previsto y/o evitado por el investigado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual *"no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo"* Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693.

- iii) Figura exonerativa que parte de la siguiente lógica: quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

El hecho de la víctima debe ser imprevisible e irresistible, si el demandado pudo haber previsto la producción del daño al que eventualmente se expondría la víctima y no lo hizo, se entiende que concurrió a su producción. Igualmente, si el demandado pudo haberse resistido a los efectos nocivos de la exposición de la víctima y no lo hizo pudiendo hacerlo, también debe correr con los efectos nocivos en la producción del daño a título de con causalidad.

Como viene de verse, las causales exonerativas, se basan fundamentalmente en los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad.

Frente a las pruebas recaudadas, consistentes en:

1. Radicado. 20234400014782 del 18 de enero de 2023 emitido por el Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades; cuyo contenido es el siguiente:

En respuesta al radicado de la referencia, se informa que a la fecha no se encuentra información registrada en el Sistema de Información General de Sociedades - SIGS, de la persona jurídica relacionada en su solicitud.

Además, con el ánimo de brindar orientación a la inquietud propuesta, a título de ilustración general, se expone el oficio 220-071488 del 07 de mayo de 2009 indica:

**(...) "Ref.: Información acerca de la Superintendencia de Sociedades y sus funciones en general.**

(...).

*En ese orden de ideas vale señalar, que de acuerdo con el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa "...Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles."* (Negrilla fuera del texto).

*La facultad que a propósito se resalta, fue delegada en esta Entidad tal y como puede observarse en el artículo 82 de la Ley 222 de 1995, al prever que "El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes. - También ejercerá inspección y vigilancia sobre otras entidades que determine la ley. De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera,*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

---

*inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo." (Negrilla fuera del texto). >> 1*

*Como se observa, la Superintendencia de sociedades por delegación presidencial ejerce la Inspección (Art. 83, L. 222 de 1995), Vigilancia (Art. 84, L. 222 1995) y Control (Art. 85, L. 22 1995) sobre las **sociedades comerciales**, términos éstos que hacen relación a los diferentes niveles de competencia frente a los entes societarios.*

*La vigilancia (...), consiste en el seguimiento de los actos y operaciones de las sociedades que se encuentran incursas en alguna de las causales de sometimiento previstas en la ley, con el fin de ejercer una labor preventiva y sancionatoria, y de las cuales podrá informarse de la lectura del artículo 84, de la Ley 222 mencionada (alusivo a la vigilancia), y del Decreto 3100 de 1997 2 , (mediante el cual el Presidente de la República en desarrollo del artículo 84 en cita, determinó las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia).*

*En síntesis, las funciones de esta Superintendencia son regladas, esto es, que sólo pueden ser ejercidas dentro del marco propio de su competencia.*

*Así mismo resulta oportuno manifestarle, que esta función es de carácter puramente subjetivo, pues se limita al seguimiento de los actos y operaciones de las sociedades con miras a ejercer una labor preventiva y sancionatoria, y no sobre la actividad propia del objeto social, cual es la que tiene en cuenta la relación que se establece entre el ente jurídico y los terceros.*

*Igual, resulta oportuno hacer un esbozo sobre las funciones de inspección y control, a efecto de que el peticionario conozca, grosso modo, en qué consiste cada una de ellas:*

*Inspección: De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, es la atribución que tiene esta Superintendencia sobre cualquier sociedad comercial, para solicitar, analizar y confirmar de manera ocasional, en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiere sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma, pudiendo igualmente practicar investigaciones administrativas..*

*Control: Consagrado en el artículo 85 de la Ley 222 de 1.995, es la atribución que tiene este organismo para ordenar los correctivos tendientes a superar la situación crítica (jurídica, contable, económica o administrativa) de*

---

*cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia cuando así lo determine mediante acto administrativo de carácter particular.*

*Igual vale citar el Decreto 1080 del 19 de junio de 1996, por medio de la cual se reestructura la Superintendencia y se dictan otras normas, cuyas funciones a ella encomendadas se hallan previstas en su artículo 2º... (...)"*

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades desde el 01 de abril de 2022 pone a disposición de sus usuarios, el Tesauro, buscador inteligente de la jurisprudencia de procedimientos mercantiles y los conceptos jurídicos, proferidos por la Entidad.

Este sistema cuenta con una interfaz intuitiva y amigable, que facilita la consulta de información especializada, mediante la utilización de palabras clave, o a través de filtros como: Sentencias, Conceptos, Temas y problemas y una opción de búsqueda inteligente por medio del cargue de documentos mayor información:

<https://tesauro.supersociedades.gov.co/#/>

Es claro para esta Delegada, que de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 (modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003) y 36 de la Ley 454 de 1998, y el Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de Sociedades no es competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y/o control o de supervisión especializada, sobre las cooperativas u organizaciones de la Economía Solidaria, por ser la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3** una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Igualmente, referente a la prueba:

2. Memorando No. 20233210008323 del 03 de marzo de 2023 emitido por el Intendente de Cooperativas y otras Organizaciones Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria; cuyo contenido es el siguiente:

*“En atención a la solicitud del asunto, mediante el cual solicitan la siguiente información” “Oficiar al Intendente de Cooperativas de la Delegatura Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar lo siguiente: Informe las razones jurídicas, financieras y las demás que considere, por las cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria ejerce supervisión de PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901.375.276-3 y por las cuales se remitió al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de la Delegatura Asociativa para la investigación por presuntos incumplimientos de orden legal.”*

*Sobre el particular, la Intendencia de Cooperativas y otras organizaciones, se permite informar que revisado el objeto social del certificado de existencia y representación legal de la organización solidaria PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901.375.276-3, expedido por el RUES – Registro Único Empresaria Empresarial y Social de fecha 03/03/2023, se observó que es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, con fundamento en lo señalado en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.*

*Revisado el sistema de gestión documental, no contamos con información jurídica respecto a la celebración de las asambleas ordinarias en los últimos 3 años y no ha reportado información financiera desde su constitución de acuerdo al aplicativo SICSES, de la organización en mención.*

*Finalmente, el Grupo Jurídico I de Cooperativas y otras organizaciones, ha procedido a realizar un requerimiento, con el propósito de que la entidad remita la documentación relacionada con la celebración de la asamblea vigencia 2022, se dirija a la Cámara de Comercio de Cali y solicite la corrección del dato del certifica de vigilancia y envíe soporte de lo actuado posteriormente a esta Superintendencia, entre otros temas, otorgándole un término de 15 días hábiles siguientes al recibo del requerimiento y reporte de información financiera.”*

Se corrobora lo antes manifestado frente a la competencia de esta Delegatura Asociativa.

En virtud de lo anterior, el actuar omisivo por parte de la investigada, evidencia una conducta contraria y negligente frente a la normativa que regula los plazos para presentar los estados financieros, dado que para el caso en concreto, el investigado debió haber reportado la información financiera con corte a: 30/06/2020, a más tardar el 30 de julio de 2020, el corte de 31/12/2020, a más tardar el 11 de febrero de 2021, el corte de 31/06/2021, debía presentarse a más tardar el 30 de julio de 2021, y el corte de 31/12/2021, debía presentarse a más tardar el 10 de febrero de 2022, sin embargo, la información financiera no fue presentada en las fechas establecidas, por lo que existe

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el nexo causal entre la conducta (omisión) y el hecho investigado.

En consecuencia, en el caso sub - examine, está probado que la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, no realizó el reporte en las fechas establecidas del estado financiero con cortes a: **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, infringiendo lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008, modificado por la Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016, vigentes hasta el 26 de enero de 2021, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, es decir, hay total congruencia entre el objeto de reproche en la imputación formulada en los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del auto de cargos, los hechos, el sujeto y, por ende, existe **adecuación típica de la conducta atribuida a la investigada en las normas que la describen**.

La adecuación típica de la conducta va unida a la antijuridicidad sustancial, como quiera que el tipo sancionatorio de orden administrativo es de mera conducta y no de resultado, por lo que la simple contradicción entre la conducta objeto de reproche y la disposición jurídica que la describe como típica, es suficiente para justificar la imposición de una sanción administrativa, con independencia de que se produzca un resultado material separable de la conducta.

Continuando con el análisis del caso, es deber analizar la responsabilidad de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, en el grado de culpabilidad.

En punto de la culpabilidad, es preciso recordar que la responsabilidad indirecta que le asiste a las Personas Jurídicas, por la cual se entiende que la persona jurídica actúa a través de sus dependientes (sin importar su cargo dentro de la organización) y no como un ente distinto, por lo que la persona jurídica solo se exime de responsabilidad si logra probar que hubo caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC13630-2015 del 7 de octubre de 2015, señaló lo siguiente:

*“Una vez revaluada la teoría de la responsabilidad indirecta de los entes morales, se dio paso a la doctrina de la responsabilidad directa; desplazándose en tal forma de los artículos 2347 y 2349 al campo del 2341 del Código Civil. En relación con esta clase de responsabilidad, nació por obra de la jurisprudencia la tesis llamada ‘organicista’, que se explicaba diciendo que la persona jurídica incurría en responsabilidad directa cuando los actos culposos se debían a sus órganos directivos –directores o ejecutores de su voluntad–, y en responsabilidad indirecta en los restantes eventos.*

*Sin embargo, esta caracterización de la responsabilidad a partir de la función que el agente del daño desempeña en una organización (dependiendo de si es directivo o subalterno), carece de un sustento lógico y jurídico suficiente para fundamentar una teoría de la responsabilidad civil extracontractual y, al mismo tiempo, se muestra demasiado artificiosa e inequitativa.*

*No existe un motivo razonable para variar la posición de la entidad jurídica frente a los actos lesivos de quienes ejecutan sus funciones por el simple hecho de que éstos desempeñen labores de dirección o de subordinación, puesto que al fin de cuentas todos ellos cooperan al logro de los objetivos de la persona moral, independientemente de las calidades u oficios que realicen.*

*A diferencia de las personas naturales, que poseen entendimiento, voluntad propia y autoconciencia, los entes jurídicos no obran por sí mismos sino a través de sus agentes, por lo que los actos culposos y lesivos que éstos*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

*cometen en el desempeño de sus cargos obligan directamente a la organización a la que pertenecen, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, sin importar si se trata de funcionarios de dirección o de operarios.”*

A partir de la anterior precisión, es necesario abordar el grado de prudencia y diligencia de la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, a través de sus empleados, en el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera en las fechas y forma establecida por la Superintendencia en sus circulares, estableciendo que existe un hecho culposo ocasionado por el incumplimiento de normas legales o reglamentarias. Así mismo, se advierte que no se encuentra probado en el plenario, un grado de prudencia y diligencia por parte de la investigada, que atenúe su responsabilidad, como tampoco, la existencia de causales genéricas de exoneración de responsabilidad tales como: un error excusable de interpretación, error invencible, confianza legítima, caso fortuito o fuerza mayor, que eximan de responsabilidad a la investigada.

Ahora bien, con relación a **la gravedad de la infracción**, es preciso señalar que dentro de los objetivos y finalidades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establecidos por el legislador en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, se encuentra, entre otros, el de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, para lo cual, la misma Ley le otorgó en su artículo 36, la facultad de establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódico u ocasionales, que las organizaciones deben presentar, así como de solicitar información contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior cobra importancia, como quiera que según la Política de Desarrollo Empresarial para el Sector de Economía Solidaria contenida en el documento Conpes 3639 del 1 de febrero de 2010, *“el sector de la economía solidaria contiene todas las empresas sin ánimo de lucro que producen bienes y/o servicios, que operan bajo formas asociativas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de sus miembros y de la comunidad. **Estas empresas al igual que las de naturaleza mercantil funcionan con criterios de rentabilidad, eficiencia y productividad, a la par que cumplen con estándares contables, financieros, de calidad y de gestión.** Lo anterior refleja en gran parte los principios, fines y características de las organizaciones de economía solidaria establecidos en la Ley 454 de 1998 : el ser empresa, la práctica socioeconómica, el vínculo asociativo, la propiedad conjunta y solidaria sobre los medios de producción, la ausencia de ánimo de lucro, la administración democrática, la autonomía y autodeterminación, la satisfacción de las necesidades de los asociados, la igualdad de derechos y obligaciones, los aportes de los socios, la posibilidad de integración gremial y económica, la destinación especial de los excedentes, la irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.”* (Negrilla y subraya fuera de texto.)

Aunado a lo anterior, en el documento Conpes 4051 del 1 de octubre de 2021, el cual contiene la política pública para el desarrollo de las Organizaciones de Economía Solidaria (OES) señaló como una de las causas del bajo reconocimiento, expansión, visibilidad y desarrollo de la Economía solidaria como herramienta para el desarrollo social y económico del país, la escasa información estadística completa, representativa, estandarizada, actualizada y confiable. Al respecto, señaló lo siguiente:

*“La baja oferta de información se agrava al considerar que más de la mitad de las empresas que hacen parte de las bases de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria no cumplen con el régimen de reporte periódico u ocasional predeterminado, contraviniendo el marco normativo vigente. (...).”*

Es por lo anterior, que resulta de vital importancia el reporte de la información financiera, toda vez que, el incumplimiento de este deber por parte de las organizaciones solidarias o el reporte extemporáneo de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria, le impide cumplir la función de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, lo que conlleva a velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado, y la de determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general.

Adicionalmente, la actividad solidaria no es ajena al comportamiento económico y a las crisis que puedan golpear la sociedad sobre la cual se construye. De la misma forma, tampoco es inmune a la inserción de recursos ilícitos provenientes de organizaciones criminales, por lo que se está expuesto a un alto riesgo frente al lavado de activos y a la financiación del terrorismo, evento en el cual, ante la falta de información oportuna para la Superintendencia, ésta no podría advertirlo en sus análisis rutinarios.

Por consiguiente, la conducta consistente en la omisión de la presentación de la información financiera o el reporte extemporáneo de esta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se considera una **falta grave**.

En consecuencia, conforme a la situación fáctica y al material probatorio que obra en el proceso, se encuentra probada la infracción cometida por la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, al no haber dado cumplimiento a la obligación de reportar la información financiera con corte a: **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los numerales 2.2 y 2.3.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la Circular Externa No. 001 del 08 de febrero del 2016, y la Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017 vigentes hasta el 26 de enero de 2021, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, por lo cual se hace acreedora de una sanción a título institucional, conforme con la legislación vigente aplicable.

## IX. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La facultad sancionatoria y el monto de las multas, están establecidas en los artículos 36 numeral 7° de la ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2° y del artículo 10 numeral 13° del Decreto 186 de 2004, por lo cual la entidad infractora podrá ser objeto de sanciones administrativas institucionales que podrán ser, por cada vez, una multa a favor del tesoro nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que puede ser graduada a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, atendiendo a la responsabilidad del infractor, la gravedad de la infracción, los criterios de graduación del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Conforme al principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionatoria en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que la establezca, así como proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Sobre este principio la Corte Constitucional ha señalado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

*frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.*<sup>44</sup>

De esta forma, para la correcta adecuación de los hechos y la sanción aplicable, también se tendrá en cuenta el tamaño de la empresa, sus activos, excedentes y, en general su información financiera, de tal modo que la sanción resulte disuasoria, más no confiscatoria.

En este orden de ideas, se tiene que la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, es una organización solidaria sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y está catalogada como de tercer nivel de supervisión, por tener activos por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) de conformidad con la información reportada en el RUES para el año 2021, activos inferiores a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.155.932.505), de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa No. 44 del 19 de enero de 2023 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Adicionalmente, se encuentra plenamente probada la infracción cometida por la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, al no haber dado cumplimiento a la obligación de reportar la información financiera en los términos señalados con cortes al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, en detrimento a lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los numerales 2.2 y 2.3.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, catalogándose dicha conducta como una **falta grave**

Con relación a los criterios de graduación señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, se advierte lo siguiente:

1. Con el no reporte, en los tiempos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con cortes al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, no se configura daño o se genera peligro a los intereses jurídicos tutelados, por lo que, al no configurarse esta circunstancia, se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
2. La conducta objeto de reproche no implica, per se, un beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, por lo que, al no configurarse esta circunstancia, se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
3. El criterio de graduación por reincidencia supone que el investigado previamente ha sido sancionado en proceso anterior y con decisión debidamente ejecutoriada, por la misma tipología o infracción por la cual se investiga en el nuevo proceso. Al respecto, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, efectuó la verificación de la existencia de sanciones en firme y ejecutoriadas por la misma tipología o infracción contra la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, encontrando que no existe sanción alguna, por lo que no se configura la causal de reincidencia en la comisión de la infracción, razón por la cual este criterio se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.

<sup>44</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-125 del 18 de febrero de 2003. Exp. Rad. D-4059, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

4. Tal y como se analizó anteriormente, el no reporte de la información financiera por parte de las organizaciones solidarias o el reporte extemporáneo de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria, impide cumplir la función de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, establecida en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, por lo que se configura el criterio de obstrucción a la acción de supervisión, el cual se tendrá como un agravante de la dosificación de la sanción.
5. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente no se advierte que el investigado haya utilizado documentos falsos o con información parcial o desdibujando la naturaleza de los hechos que se investigan o que simplemente se abstuvo de enviar información mediante su ocultamiento, por lo que éste criterio se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
6. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente no se advierte la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer enmendar o mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio, como quiera no que efectuó el reporte de la información financiera con corte al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2022**, por lo que en este caso estamos ante un agravante de la dosificación de la sanción.
7. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente no se advierte renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, por lo que esta circunstancia se tendrá como atenuante de la sanción.
8. Respecto del criterio de reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, es preciso advertir que este criterio de graduación de sanción permite dar celeridad e impulso a los procesos sancionatorios bajo el principio de Economía, en la medida que al evitar el desgaste de la Administración en toda una controversia jurídica, el investigado manifiesta que cometió la infracción antes del auto que decreta pruebas y luego de proferido el auto de imputación de cargos, acepta la comisión de la misma. En el caso objeto de revisión, no se advierte reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, por lo que esta circunstancia se tendrá como un agravante de la sanción.

En virtud de lo expuesto, se impondrá sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3** de 1,7188 SMMLV, por haber transgredido las disposiciones legales previstas la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, por el no reporte de información financiera en tiempo, de los períodos con corte al 30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019<sup>5</sup> por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las sanciones que se encuentren establecidas en salarios mínimos deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), por lo que las sanciones de carácter personal e institucional establecidas en el artículos 36 numerales 6° y 7° de la ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**PARÁGRAFO.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

2 numeral 2° y del artículo 10 numeral 13 del Decreto 186 de 2004, serán determinadas de la siguiente manera:

$$\frac{SMMLV}{UVT \text{ vigente } 2023} = SMMLV \text{ expresado en UVT'S}$$

SMMLV expresado en UVT'S \* Número SMMLV a convertir = Sanción expresada en UVT'S

La conversión se realizará atendiendo al procedimiento de aproximaciones previsto en el artículo 1 del Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020<sup>6</sup>.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Imponer sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, en **47,01 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (UVT)**, equivalentes a **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.993.788)**, de acuerdo con los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La suma estipulada deberá ser cancelada para el efecto el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto en la cuenta corriente No.110050-001262 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Economía Solidaria (se debe consignar directamente en oficina, no se admiten pagos por transferencia. Si el pago se realiza mediante cheque, este debe ser girado a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional con Nit 899.999.090-2); de no hacerlo, se causarán intereses moratorios al 12% efectivo anual; para lo cual debe solicitar un estado de cuenta y conocer el valor a la fecha del pago; esta información debe ser solicitada al correo [gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co](mailto:gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co). Al momento de realizar el pago deberá allegar fotocopia del correspondiente comprobante de consignación a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme el acto administrativo se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia con el fin de adelantar los procesos que correspondan.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de

<sup>6</sup> ARTÍCULO 1. (...). ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901.375.276-3**.

notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
10 de mayo de 2023

**MARIA MONICA PÉREZ LÓPEZ**

Superintendente Delegada (e) para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: MARIA CONSTANZA SILVA SANCHEZ  
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO  
EMILIO JOSE AGUILAR GOMEZ

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-05-11 12:20:30  
No. de Radicado: 20233900205741

Señor(a):

**PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL-ACONDICOOP (ACONDICOOP)**

Correo electrónico: [dicamp\\_asesorias@hotmail.com](mailto:dicamp_asesorias@hotmail.com)

Dirección: Carrera 2 C no. 1B-62 - Pueblo nuevo

BARAYA - HUILA

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita a **PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP** con sigla **ACONDICOOP**, identificada con Nit. **901-375.276-3**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la en la Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación, en el horario de 8:30 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2023390002965 de fecha 10/05/2023; por el(la) cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:

Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL



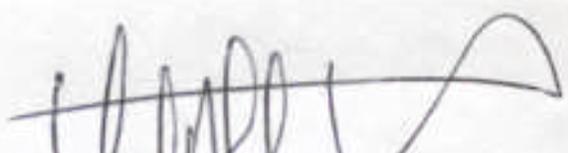
Y POR CORREO ELECTRONICO, indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento.

2023-05-11 12:20:30

1. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
2. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
3. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo", .

Cordialmente,



**URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO**  
Funcionario Notificador

Proyectó: María Constanza Silva Sánchez  
Revisó: Olga Liliana Pineda Buitrago



Identificador: SIKMSRPF46WBJ9LHFKLUT-U=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-may-11 12:21:56 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **dicamp\_asesorias@hotmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20233900205741**

Constancia de envío: **2023-may-11 12:21:56 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-may-11 12:21:56 COT**

IP: **Response from MTA 104.47.57.161: 250 2.6.0 010201880bd5693c-124e0cad-1a23-4769-9f20-aac401e6bb5d-000000@eu-west-1.amazonses.com [InternalId=121062243187337, Hostname=DM6PR11MB4756.namprd11.prod.outlook.com] 29865 bytes in 0.125, 231.797 KB/sec Queued mail for delivery - 250 2.1.5**

Constancia de error de envío: **2023-may-11 12:22:02 COT**

IP: **eSignaBox's mail delivery control system**

Error: Cuenta está llena

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro\_20233900205741.pdf** - Tamaño: **139.71 KB**

CRC: **2014906371**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **g2yu 8Uyn wh88 KkFW Z3nz Y9mP Kgc=**  
url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifier](https://www.esignabox.com/oc_verifier)

Fecha documento: **2023-may-11 COT**  
Hora: **12:22:38 COT**  
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **dicamp\_asesorias@hotmail.com**

Fecha de envío: **2023-may-11 12:21:51 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233900205741**

PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL-ACONDICOOP - CITACIÓN RESOLUCIÓN SANCIÓN



Código de verificación(CSV) **g2yu 8Uyp wh88 KkFW Z3nz Y9mP Kgc=**  
url verificación [https://www.esignabox.com/?oc\\_verifier=](https://www.esignabox.com/?oc_verifier=)

Fecha documento: **2023-may-11 COT**  
Hora: **12:22:38 COT**  
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

472

4015  
005

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/05/2023 11:35:07

Orden de servicio: 16133966



RA424828530C0

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
 Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8 NIT/C.C.T.: 830053043  
 Referencia: 20233900205741 Teléfono: 0 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111601

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION,  
 MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL-ACONDICOP IACCNDIC  
 Dirección: Carrera 2 C no. 1B-62 - Pueblo nuevo  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4015005  
 Ciudad: BARAYA, HUILA Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: 50  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de Manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *Pausa de K102 a K103*  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 15/05/2023  
 Distribuidor: *Verson Oslu*  
 C.C. *1075217150*  
 Gestión de entrega: 11:03  
 18 MAY 2023

1111  
601  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



31 MAY 2023

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

11116014015005RA424828530C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional (01800) 8 20 / tel contacto: (57) 4722000  
 El usuario del correo certificado puede consultar el estado de su envío en la página web 472.com.co con sus datos personales para facilitar la entrega del correo. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-05-24 12:02:52  
No. de Radicado: 2023400022221

Señor(a):

**PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION,  
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL-  
ACONDICOOP (ACONDICOOP)**

Correo electrónico: dicamp\_asesorias@hotmail.com

Dirección: Carrera 2 C no. 1B-62 - Pueblo nuevo  
BARAYA - HUILA

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente AVISO, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° 2023390002965 de fecha 10/05/2023; proferido por MARÍA MÓNICA PÉREZ LÓPEZ Superintendente Delegada (E) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Se informa que contra el acto administrativo N° 2023390002965 de fecha 10/05/2023, procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ**  
**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

Anexo: Acto administrativo N° 2023390002965 de fecha 10/05/2023  
Proyectó: DIANA CAROLINA DIAZ TIQUE  
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".



# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-may-24 12:03:17 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **dicamp\_asesorias@hotmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 2023400022221**

---

Constancia de envío: **2023-may-24 12:03:17 COT**

IP: **ComCert API**

---

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-may-24 12:03:16 COT**

IP: **Response from MTA 104.47.13.33: 250 2.6.0 010201884eb701d8-2f6f5ecb-c4c4-453d-8edc-fe9b5bc09758-000000@eu-west-1.amazonaws.com [InternalId=34355443403396,**

**Hostname=DM4PR11MB6288.namprd11.prod.outlook.com] 29943 bytes in 0.323, 90.278 KB/sec Queued mail for delivery - 250 2.1.5**

---

Constancia de error de envío: **2023-may-24 12:03:23 COT**

IP: **eSignaBox's mail delivery control system**

Error: Cuenta está llena

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RESOLUCION 2023390002965 PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL.pdf** - Tamaño: **867.54 KB**

CRC: **1654757695**

Nombre: **Registro\_2023400022221.pdf** - Tamaño: **118.57 KB**

CRC: **3174924131**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) /sC4 9DrA 9kfi xBXC Uj6A Virc q4g=  
url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifera](https://www.esignabox.com/oc_verifera)

Fecha documento: 2023-may-24 COT  
Hora: 12:03:40 COT  
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **dicamp\_asesorias@hotmail.com**

Fecha de envío: **2023-may-24 12:03:13 COT**

Asunto: **Radicado de salida 2023400022221**



NOTIFICACION POR AVISO

Código de verificación(CSV) /sC4 9DrA 9kfi xBXC UJ6A Virc q4g=  
url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifier](https://www.esignabox.com/oc_verifier)

Fecha documento: 2023-may-24 COT  
Hora: 12:03:40 COT  
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012

ER-1140/2011



SI-0024/2013

ES-1140/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CONSEJO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/06/2023 12:14:49

Orden de servicio: 16206767



RA429288385CO

472

4015  
005

Valores	Destinatario	Remitente		Causa/ Devoluciones:	
		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERCOOPERATIVA BOGOTÁ		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 6		NT/C.C/T: 1830053043		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Referencia: 20234000222221		Teléfono: 0		Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo 1111601	
Nombre/ Razón Social: PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADSCRUCION, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL CONDICOOP		Tel:		Código Postal:	
Dirección: CARRERA 20 N° 1B-62 PUEBLO NUEVO		Ciudad: BARAYA, HUILA		Depto: HUILA	
Código Postal:		Código Operativo 4015005		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico (kgs): 200		Dica Contener: <i>Dejen hasta 16:50 1B-42 sigue</i>		C.C. Tel: Hora:	
Peso Volumétrico (kgs): 200		Observaciones del cliente: <i>en placa 4 lados</i>		Fecha de entrega: <i>20 JUN 2023</i>	
Peso Declarado: 50				Distribuidor: <i>Yorlana Ordoñez</i>	
Valor Flete: 36.400				C.C. <i>2025212153</i>	
Costo de manejo: 300				Gestión de entrega: <i>W-20</i>	
Valor Total: \$3.400 COP				<input type="checkbox"/> 1er 20 JUN 2023 <input type="checkbox"/> 2da	

**Supersolidaria**

**RECIBIDO**

**20 JUN 2023**

**CORRESPONDENCIA**

1111  
601

UAC.CENTRO  
CENTRO A

11116014615005RA429288385CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dupresal 25 6 # 15 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / tel contacto: (57) 4727000

El usuario del servicio expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co con datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos 472.com.co

Bogotá, D.C.,  
Radicado N.º 2023390002965 de fecha 10/05/2023

### NOTIFICACION POR AVISO – PUBLICACIÓN WEB

En cumplimiento del artículo 69, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente Aviso, la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, le notifica a la PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL, del acto administrativo No.º 2023390002965 de fecha 10/05/2023, "Por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901.375.276-3. " proferido por la Doctora MARÍA MÓNICAPÉREZ LÓPEZ Superintendente Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria la cual en su parte resolutive señala:

"ARTÍCULO 1º. Imponer sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901.375.276-3, en 47,01 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (UVT), equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.993.788), de acuerdo con los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. La suma estipulada deberá ser cancelada para el efecto el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto en la cuenta corriente No.110050-001262 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Economía Solidaria (se debe consignar directamente en oficina, no se admiten pagos por transferencia. Si el pago se realiza mediante cheque, este debe ser girado a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional con Nit 899.999.090-2); de no hacerlo, se causarán intereses moratorios al 12% efectivo anual; para lo cual debe solicitar un estado de cuenta y conocer el valor a la fecha del pago; esta información debe ser solicitada al correo [gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co](mailto:gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co). Al momento de realizar el pago deberá allegar fotocopia del correspondiente comprobante de consignación a la Secretaria General de esta entidad. ARTÍCULO 2º. Notificar por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la organización solidaria PRECOOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y OBRA CIVIL ACONDICOOP con sigla ACONDICOOP, identificada con Nit. 901.375.276-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO. – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme el acto administrativo se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia con el fin de adelantar los procesos que correspondan. ARTÍCULO 3º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser



# Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

“Super-Visión” para la transformación



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 4º: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria”

Se fija el presente aviso con copia íntegra del Acto administrativo que se notifica por el término de cinco (5) días hábiles

FECHA DE FIJACIÓN: 19 de julio de 2023

HORA DE FIJACIÓN: 08:00 a.m.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 de julio de 2023

HORA DE DESFIJACIÓN: 05:00 p.m.

La notificación se considerará surtida a partir de las 05:00 p.m. del día hábil siguiente a la desfijación del Aviso.

**LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ**  
Funcionario Notificador Secretaría General  
Superintendencia de la Economía Solidaria

Proyecto: Diana Carolina Díaz Tique  
Anexo: Lo enunciado